FUENTES HISTÓRICOS-ESPIRITUALES DE LOS SIERVOS DE MARIA

II Del 1349 al 1495



Provincia Mexicana OSM

Traducción de fray Ángel M. Camarillo osm, Revisada en 2018

FUENTES LEGISLATIVAS

A cargo de Pier Giorgio M. Di Domenico y Lucio M. Pinkus.

INTRODUCCIÓN

La sección "Fuentes legislativas" comprende:

- una selección de decretos de los capítulos generales celebrados desde la mitad del Trescientos hasta el final del Cuatrocientos;
- la traducción integral de la Regla para los hermanos y las hermanas "de Consortio Servorum sanctae Mariae" aprobada por Martín V en 1424 con la bula Sedis Apostolicae;
- las divulgaciones y adaptaciones de la Regla de Martín V: la "*Riegola*" de Ambrosio Spiera, que es presentada íntegramente, y párrafos de otras "reglas": las del llamado códice Testa, Baronto de Pistoia, pablo Attavanti y el *Opusculum* del maestro Nicolás de Maneto de Pistoia;
- los "capítulos" para las mujeres de la Compañía de los Laudesi de Pistoia;
- algunos artículos de las Constituciones de las monjas Siervas de María de Colonia.

La sección se cierra con la traducción del proemio de la bula papal de 1487, conocida como *Mare Mágnum*, con el cual Inocencio VIII confirma y amplía todos los privilegios recibidos de la Orden hasta aquel momento.

I

CONSTITUTIONES NOVAE O DECRETOS CAPITULARES

Introducción

Las Constitutiones novae, es decir los nuevos ordenamientos capitulares, llamadas así porque son añadidas a aquellas antiquae, es decir al cuerpo legislativo más antiguo conocido de los Siervos, indican con notable claridad la evolución de la Orden sea en la continuidad con algunos motivos inspiradores originarios (por ejemplo, la dimensión contemplativa vivida sobre todo en la liturgia y en referencia a Santa María, acentuado por medio de nuevas prescripciones litúrgicas, como el uso de la recitación o canto de la Salve Regina al final de las celebraciones eucarísticas), sea en las innovaciones. Las Constitutiones antiquae reflejan una comunidad que hoy diremos predominantemente o esencialmente "monástica", centrada en la experiencia de conversión participada en la oración y caracterizada por un estilo penitencial de vida, equilibrada en la comunicación con el ambiente externo y como sea poco caracterizada por específicos compromisos "ministeriales".¹

Las Constitutiones novae reflejan en cambio el modelo de vida de los apóstoles y de la primitiva comunidad cristiana de Jerusalén, como está descrita en los Hechos de los Apóstoles². Las presiones para el cambio, provenientes internamente de la misma Orden, probablemente por parte de las generaciones más jóvenes, la necesidad de adaptarse a los nuevos problemas puestos no solo por su difusión, sino especialmente por la opción -forjada también por las demás Órdenes de vida evangélico-apostólica o mendicante- de establecerse en el contexto urbano, y factor sin duda determinante, la lucha por la supervivencia vinculada a las decisiones del concilio de Lyon II de 1274³, en relación a las "Religiones nuevas" surgidas después del Lateranense IV de 1215, han determinado nuevas orientaciones en algunas líneas existenciales de la Orden. El problema de la pobreza tiene que ser repensado totalmente y mientras persiste la constante llamada de los capítulos generales a su fiel observancia en el plan individual (prohibición de disponer dinero o de otros valores sin el permiso del prior, prohibición de cualquier actividad que pueda implicar el comercio, llamada a la pobreza y austeridad en los vestidos y en el estilo de vida), surge una precisa organización en la economía. Los nuevos ordenamientos precisan quien debe administrarla a nivel local, fijando los límites de la autonomía de los administradores y del prior conventual, y responsabilizando el capítulo conventual la administración ordinaria (revisión comunitaria mensual de la administración) y de la administración extraordinaria (ventas, adquisiciones, contracciones de obligaciones y deudas). Los nuevos contextos dan lugar a la posibilidad de ceder respecto a una auténtica fidelidad a las inspiraciones fundamentales; así en un capítulo general llama al deber de no aceptar solo el cuidado de iglesias ricas y potentes, sino también de aquellas pobres y humildes, mientras las normas, que castigan transgresiones y abusos, hacen florecer tensiones y dificultades en este periodo.

La predicación, profundamente unida al modelo de "vida apostólica", adquiere importancia y por lo tanto, progresivamente, crece el número de frailes presbíteros, tal vez por el aumento de iglesias importantes, muy visitadas por los fieles. Además se acentúa el problema del ministerio presbiteral, sobre todo en lo que concierne la confesión y la dirección espiritual. Este cambio –por otra parte muy

¹ Sobre las Constitutiones antiquae e novae cf. Fuentes histórico-espirituales de los Siervos de santa María, I, p

² Cf. Hch 2, 42-47; 4, 32-35.

³ Recordamos como el concilio, en el contexto de una amplia reforma de la vida religiosa, había hecho precaria la existencia a los límites de la supresión.

común en las Órdenes contemporáneas, desde los frailes Menores hasta los Carmelitas y los Agustinos- se refleja en la preocupación de capítulos para la preparación de los frailes a los nuevos oficios, que se evidencia en las medidas, completamente innovadoras, en relación a los estudios (normas para los estudiantes y para la preparación de docentes, estatutos especiales para el Estudio de París, obligación de tener en cada provincia un centro de estudios y el rol de los docentes sea en los Estudios como en los demás conventos, adaptaciones, y a veces, privilegios respecto a las obligaciones de la vida conventual para los que enseñan o estudian). Es sin embargo interesante, relativo a esto, la insistencia de los capítulos generales para que también en las comunidades de estudio se mantenga una celebración cotidiana de la eucaristía y el oficio divino, precisando con detalle, a propósito del Estudio parisino, que ningún fraile, estudiante o docente, se exima de ejercer el propio rol (por ejemplo, la celebración de la eucaristía comunitaria e individual⁴), de la observancia en la austeridad de vida (normas para la mesa, para la aceptación de invitaciones afuera del convento e invitaciones de huéspedes en el convento, limitación en las salidas de la casa), la seriedad en el compromiso del estudio, pena la pérdida de la posibilidades de continuar en ello. Son previstas severas sanciones para los responsables, si no cumplen, y también las respectivas competencias (frailes, conventos, provincias, prior general) para asegurar al mismo tiempo los necesarios recursos económicos y la observancia de la pobreza. La importancia de los estudios se deduce también de las instrucciones para enviar estudiantes a París: tienen que ser elegidos por mayoría en el capítulo provincial o bien elegidos por el prior general.

La nueva dimensión de la Orden se deduce también en algunas características solicitadas por los frailes que han sido llamados a desarrollar roles de gobierno (por ejemplo, que sean de preferencia dotados de títulos académicos como "maestro en sagrada teología") y por la necesidad de instituir una figura nueva, el procurador de la Orden cerca de la Curia romana.

En síntesis podemos ver, a través de los textos, un proceso de crecimiento, que en las dificultades de una mayor complejidad dentro de la Orden vinculada a las condiciones de la Iglesia y sociedad, logra evitar cambios genéticos para encontrar soluciones originales y enriquecedoras, en continuidad —a veces más explícita (como el caso en referencia a santa María, la importancia de la liturgia y la atención a la pobreza), otras veces más empeñado (como el aspecto eremítico-contemplativo y penitencial)— con la inspiración originaria, atenta a los signos del tiempo, sus urgencias y ambigüedades angustiantes que han llevado —y que no siempre logramos a imaginar con claridad-, sin embargo, en tensión a dar a Dios y a Nuestra Señora un "fiel servicio".

Edición: Constitutiones novae sive ordinationes factae in capitulis generalibus 1295-1473, ed. P.M. SOULIER, en Monumenta OSM, Bruxelles 1898, p. 5-59.

Bibliografía: F.A. DAL PINO, Tentativi di riforma e movimenti di osservanza presso i Servi di Maria nei secoli XIV-XV, en Spazi e figure lungo la storia dei Servi di santa Maria (secoli XIII-XX), Roma 1997, p. 253-287.

TEXTOS

1. SERVICIO A SANTA MARÍA

1 de mayo de 1356, Pistoia

(Se confirma la preferencia del título mariano para las iglesias de la Orden)

En el año del Señor 1356, el primero de mayo, ha sido celebrado el capítulo en Pistoia, donde se ha establecido que, en cuanto sea posible, nuestras iglesias sean fundadas en honor de la gloriosa Virgen; sin embargo sea lícito instituirlas también bajo la protección de otro Santo según la devoción de quien las funda.

4

⁴ Recordamos que en este periodo no estaba previsto la concelebración.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 45-46.

23 de mayo de 1461, Treviso

(El saludo a Nuestra Señora después de la celebración eucarística)

Así también fue establecido y ordenado que por reverencia a la gloriosísima Virgen María, nuestra Madre y Abogada, en futuro al final de cada misa conventual los frailes en coro digan la *Salve Regina*, con el versículo y la oración "de Domina".

Así también que los frailes en las misas privadas, después de la misa del día o después de la misa de la Virgen María, digan la *Salve Regina*, con el versículo y la oración "de Domina".

Edición: Monumenta OSM, II, p. 53.

2. VIDA LITURGICA

16 de mayo de 1350, Bolonia

(Fidelidad a la celebración cotidiana de la eucaristía y de la liturgia de las horas)

Los frailes celebren al menos una misa al día, de manera que cada uno celebre durante la propia semana; a esta misa ordenamos que estén presentes todos los frailes; además queremos que cada día digan juntos las horas canónicas en la capilla; y aquellos que han dejado de estar presentes a la misa o a las horas, por todo aquel día reciban del convento solo pan.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 37.

3. ESTILO DE VIDA COMUNITARIA

16 de mayo de 1350, Bolonia

(Excepcionalidad el quedarse fuera del convento)

Ordenamos además que nadie de los dichos frailes pueda ser huésped fuera del convento sin especial permiso del prior, que por otro lado no lo concederá a alguien, si no en casos necesarios o útiles para el dicho convento.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 37.

12 de mayo de 1353, Parma

(Austeridad en el régimen alimentario)

Ante todo hemos ordenado y mandamos que ningún prior de nuestra Orden dé o permita dar carne a sus frailes sino solamente tres días a la semana, sin permiso de su provincial, bajo pena de ser privado del oficio.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 41.

4. POBREZA

16 de mayo de 1350, Bolonia

(Obligación rigurosa en la comunión de bienes)

Así también ha sido ordenado que todos los frailes de nuestra Orden, tendiendo contratos, dineros o posesiones, tienen que declararlos infaliblemente al propio provincial o a su vicario dentro de dos meses. A quien no lo haya hecho, se quita de la manera más absoluta todas las cosas mencionadas y son devueltas a aquel convento del cual el fraile es originario; y además a ello coma en la tierra solo pan y agua por seis meses, sea privado de todo derecho de voz activa y pasiva; no queremos que sean afectados por algún vínculo de excomunión solamente.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 38.

(Prohibición grave en actividades comerciales)

Así también ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión, que ningún fraile de nuestra Orden ose hacer comercio, y ni tampoco de cualquier manera se mezcle en transacciones comerciales; a quien haya infringido esta norma, pierde las mercancías y estas sean devueltas al convento del cual tal fraile es oriundo; y además coma en la tierra ayunando pan y agua cada viernes por seis meses.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 38.

(Prohibición de medios de... locomoción lujosos)

Así también hemos establecido que ningún fraile de nuestra Orden ose tener caballos; y quien haya infringido pierda el caballo y este sea dado al convento del cual tal fraile es oriundo. Si actualmente hay algunos que poseen, sean obligados a venderlo o a venderlos dentro de dos meses; y aquellos que hayan faltado sean sujetos a la pena arriba mencionada.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 39.

(Espíritu de despego hacia los bienes que son concedidos a los frailes)

Así también hemos establecido que, cuando un fraile es trasladado de un convento a otro, el convento, donde deberá tomar residencia, pague al máximo 50 libras por el peso de su equipaje; de lo que falte el fraile pague con los dineros que son concedidos para uso personal, excepto los provinciales, los priores, los lectores, los predicadores, los estudiantes, por el cual equipaje el convento, donde deberán residir pague integralmente los gastos del traslado. Sin embargo los amonestamos para que no lleven consigo de alguna manera colchones, cobertores u otras cosas, sin las cuales pueden cómodamente trasladarse.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 39

(Prohibición de tener consigo bienes y de administrarlos)

Así también establecemos que ningún fraile tenga consigo dinero, sino lo deposite en la caja de las tres llaves; y quien haya desobedecido, sea privado de dicho dinero que será devuelto al convento del cual el fraile es oriundo; con la misma pena se somete aquel que da dinero en préstamo a los seculares: ordenamos a los priores, bajo pena de privación de su oficio, que si algún fraile haya depositado dinero en la caja, de alguna manera osen usar aquel dinero sin la voluntad de aquel fraile.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 39.

12 de mayo de 1353, Parma

(La administración tiene que ser administrada y revisada por la comunidad)

Así también decidimos y ordenamos que ningún prior de nuestra Orden pueda gastar una determinada suma de dinero, bajo cualquier forma, sin el permiso de la mayor parte de su capítulo conventual. El procurador del convento, después, puede gastar, con el permiso del propio prior, hasta la suma de tres florines. Más allá de esta suma no le será lícito gastar en alguna manera sin el consentimiento de la mayor parte del capítulo mencionado. Y quien haya actuado diversamente, sea el prior como también el procurador, sean encarcelados bajo orden del provincial por un año. Si después sucederá por cualquier razón llegue en las manos del prior una suma de dinero, queremos y ordenamos que el mismo día lo entregue a su procurador, y que, si maliciosamente haya actuado de otra manera, sea sujeto a la pena mencionada. En el caso que el provincial no los haya corregido, sea ipso facto privado del oficio.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 42.

1 de mayo de 1356, Pistoia

(No solo lugares ricos y con prestigio)

Así también se ha establecido que no se busquen o se acepten solamente conventos e iglesias ricas y potentes, así nuestros cuerpos vivan entre alimentos exquisitos, sino según lo dicho por el Apóstol, nuestros frailes, deben de contentarse con tener alimento y vestido⁵, sino más bien busquemos el alimento espiritual. Sin embargo, se pueden aceptar también conventos e iglesias ricas y potentes, pero no se rechacen aquellas débiles, poniendo la esperanza en el Señor y en la Virgen gloriosa.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 46.

23 de mayo de 1461, Treviso

(Lo que es concedido a los frailes para ser usado tiene que permanecer en comunidad)

Así también se ha establecido y ordenado que ningún fraile, bajo pena de privación de sus cosas, tenga las cosas propias fuera del convento.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 54.

5. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

12 de mayo de 1353, Parma

(Transparencia en la administración)

Así también establecemos y decidimos que cada prior de nuestra Orden, antes del capítulo provincial, como primera cosa y ante todo haga dos inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de su convento, así también el grano como el vino, sea las deudas, como cualquier otro movimiento. Estos inventarios sean realizados frente a cuatro frailes de su convento, hombres discretos, y sean provistos del sello del propio oficio. De estos inventarios uno sea conservado en el escriño de las tres llaves, el otro, cuando el prior vaya al capítulo, lo lleve y entregue al general y al

⁵ Cf. 1 Timoteo 6, 8.

-

provincial y también a los definidores del dicho capítulo; si por malicia el prior haya osado comportarse diversamente, su provincial lo meta en la cárcel por un año. El inventario sea entregado el provincial después al nuevo prior elegido.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 44.

8 de octubre de 1473, Bolonia

(Quien administra tiene que rendir cuentas regularmente a la comunidad)

Así también hemos establecido que cada mes los procuradores rindan cuentas de la administración de los conventos frente a todos los frailes, ni pueden prolongar esta obligación más de tres meses.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 56

(El prior no puede disponer nada sin el consentimiento de la comunidad)

Así también hemos establecido que ningún prior ose dar en garantía cualquier propiedad del convento o de la iglesia o en lo que se refiere a cualquier condición del convento, como por ejemplo, libros, cálices, ornamentos litúrgicos, sin el consentimiento de los frailes de aquel convento; y si igualmente no hay 6 frailes teniendo voz en capítulo, recurran al prior provincial para el permiso.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 57.

6. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

16 de mayo de 1350, Bolonia

(Respeto de las competencias)

Así también hemos establecido que de ninguna manera los priores desarrollen el oficio de sacristán o de procurador u otro relativo a estos mismos oficios; y cualquiera que haya infringido, sea privado de su oficio, no goza de voz activa y pasiva por seis meses; esto con la condición de que en aquel convento haya más de cuatro frailes.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 39.

12 de mayo de 1353, Parma

(Respeto de las competencias)

Así también queremos y ordenamos que ningún prior pueda destituir del oficio al procurador de su convento, sin el permiso de la mayor parte y más sana de su capítulo conventual; si ha actuado de otra manera, esta destitución no tenga valor, y tales priores sean suspendidos por un mes de su propio oficio.

Así también ordenamos que ningún provincial pueda emanar una nueva constitución, que no se encuentre en nuestras constituciones antiguas o nuevas, sin el explícito permiso del prior general y sin el consentimiento del capítulo provincial. Y si se realizan, queremos que no tenga alguna fuerza; aquellos, además que hayan infringido esta norma sean privados de toda voz activa y pasiva por un año.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 43.

Así también, queriendo extirpar a fondo, en cuanto nos es posible, toda causa de división o de cizaña, establecemos que ninguno ose conspirar para la destitución del prior general, sin embargo, estos sea confirmado o exonerado en base a los méritos o deméritos, según cuanto esta prescrito en las constituciones papales. Se algunas culpas, por las cuales, según las constituciones de la Orden, él (el prior general) debería ser encerrado en la cárcel, hayan sido comprobadas por los definidores del capítulo general por medio de siete testigos idóneos y de buena reputación, desde los cuales, presentes en el capítulo, le parezca a la mayor parte es más sano del capítulo que él sea destituido, entonces los definidores estén obligados a exonerarlo del oficio y después se proceda a la elección de otro. También el provincial no sea de alguna manera exonerado por los definidores del capítulo provincial, si antes no ha sido acusado de alguna culpa por la cual, según las constituciones de la Orden, es prevista la condena a la cárcel. Esta culpa sea comprobada, a norma del derecho, por tres testigos idóneos y de buena reputación.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 45.

8 de octubre de 1473, Bolonia

(Garantía de la corresponsabilidad en la vida común)

Así también hemos establecido que todos los priores conventuales nombren a todos los propios oficiales y, bajo pena de privación del propio oficio, estén obligados a hacerlos todos de una manera distinta, y que sean aquellos que son capaces de ser elegidos a tales oficios.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 56.

12 de mayo de 1353, Parma

(Compromiso vocacional)

Así también queremos y ordenamos que el prior este obligado a comprometerse enérgicamente en recibir cada año en la Orden un clérigo o un laico o un converso, y esto con el permiso de la mayor parte de su capítulo conventual, y observando las condiciones previstas en nuestras constituciones.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 43-44.

23 de mayo de 1461, Treviso

(Compromiso vocacional)

Así también fue establecido y ordenado que cada prior este obligado a vestir al menos un novicio al año en nuestra Religión.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 53.

8 de octubre de 1473, Bolonia

(Compromiso vocacional)

Así también establecemos que cada prior de nuestra Orden este obligado a vestir un novicio cada año.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 58.

7. PREDICACIÓN Y CONFESIÓN

12 de mayo de 1353, Parma

(Los predicadores sean disponibles a hablar en los capítulos)

Así también ordenamos y mandamos que cada fraile de nuestra Orden capaz de predicar, andando al capítulo provincial o general, traiga preparadas dos predicaciones. Así también los lectores tienen que proveer al menos un comentario. Si hayan osado actuar de una manera contraria, coman por tres veces en el capítulo pan y agua y, siempre en el mencionado capítulo, sean castigados una vez con la disciplina.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 44.

16 de junio de 1362, Génova

(Condiciones para obtener la facultad de predicar)

Así también ha sido decidido que ningún fraile de nuestra Orden pueda predicar públicamente la palabra de Dios, si no es suficientemente preparado en la gramática y haya sido instituido como predicador en cualquier convento por parte del capítulo provincial de su provincia; quien pues, desobedezca por cualquier razón en cualquier lugar sea privado en perpetuo de la voz activa y pasiva.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 46.

8 de octubre de 1473, Bolonia

(Condiciones para recibir la facultad de confesar)

Así también hemos establecido que ningún de nuestros frailes ose escuchar las confesiones en cualquier convento de nuestra Orden, si antes no haya sido presentado por su prior ordinario del lugar o su vicario, y por este aceptado.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 57.

8. LOS ESTUDIOS

16 de mayo de 1350, Bolonia

(Garantías para que los estudiantes tengan los necesarios recursos económicos y su administración)

Ante todo hemos decidido que cada provincia dé al estudiante, elegido por la mayoría y por la parte más sana del capítulo (y enviado) a París, la contribución de 100 florines cada año por un trienio, de ser pagado según el cambio de los "torneses"; el provincial de la provincia es obligado a enviar esta suma al prior y al procurador del convento de París dentro del final del mes de mayo. Y si el

provincial no se compromete en los gastos de la suma mencionada según sus posibilidades, sea privado de su oficio. Si después los priores descuidan obedecerlo en este punto, sean destituidos de su oficio por el respectivo provincial.

Queremos además y ordenamos que el prior y el procurador del convento de París depositen sin demora la mencionada suma en la caja de las tres llaves, de manera que sea gastada por el mencionado procurador como está escrito aquí en seguida: en primer lugar se gasten 20 florines cada año por el alimento conventual, después 5 florines sean dados cada año a cada estudiante para vestidos y calzado, y 12 para ir y venir de París. De lo que resta se dé a cada estudiante 6 florines de oro para la docencia de los cursos y 10 florines para quien enseña las Sentencias. Ninguno, sin embargo, presuma enseñar las Sentencias sin el permiso especial del prior general, que tiene que ser por escrito y confirmado con su sello. Lo que sobre de los mencionados florines sea gastado para el mantenimiento necesario y oportuno de las casas. Aquellos que se dirigen a París para especial concesión del general, dentro de tres días de su llegada a París, entreguen al prior y procurador del convento los 20 florines para la comida; para el mantenimiento de las casas paguen cada año 2 florines a los mencionados prior y procurador, sin condición. En caso de faltar a la observancia de estas disposiciones, sean privados del permiso de estudiar en París, y el prior de este convento los obligue a regresar en las propias provincias.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 36-37.

(También en el Estudio parisino la administración de bienes tiene que desarrollarse según la tradición de la Orden)

Queremos además y ordenamos que en el mencionado convento se elija un procurador, según la costumbre de la Orden, que provea fielmente a los gastos para el alimento y las demás cosas necesarias, y este obligado cada sábado a dar cuentas por escrito al prior y a los demás frailes.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 37.

17 de mayo de 1377, Venecia

(Cualidad y condiciones para ser enviado a estudiar a París)

Así también (se ha establecido) que ninguno pueda ser elegido o enviado al Estudio de París, si no tenga al menos 24 años, de los cuales 12 al menos transcurridos continuamente en la Orden, sea suficientemente preparado en lógica y filosofía y las haya enseñado, haya hecho cursos de teología y reciba, de los más notables de su provincia, el testimonio de una vida honesta, diga bien y devotamente su oficio, y sea pacífico, obediente y humilde.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 48-49.

16 de mayo de 1350, Bolonia

(Obligaciones de los estudiantes del Estudio parisino)

Los frailes comprometidos (en el estudio) parisino vayan juntos a la escuela y a otros lugares, y con especial permiso del propio prior; y quien haya contradicho, para la primera vez sea privado por un año de los dineros para los vestidos; si después haya osado tener este comportamiento por más veces, ipso facto sea privado del derecho de estudiar, y el prior con los demás frailes del convento de París lo obliguen a regresar en Italia con los propios gastos lo más pronto posible. Si después los transgresores se encuentran allí por un favor concedido, para la primera vez sea privado de la comida

del convento por un mes, y sobre esto el prior no tenga la facultad de dispensar; si después hayan infringido varias veces, entonces el prior y los frailes mencionados lo expulsen definitivamente de París.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 37.

(Los estudiantes de París no están exentos de la vida común)

Los frailes que están en París vivan en común; aquellos que no estarán presentes en la primera mesa, recibirán del convento solo el pan; en caso de que algunos hayan comido fuera del convento, no osen pedir nada al encargado.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 47.

(Prohibición de asistir a cursos de derecho⁶)

Así también hemos establecido que quien haya osado ir a la clase de Decretos con alguien, coma en la tierra solo pan y agua durante 6 meses; no queremos solamente que por este motivo uno sea afectado por la excomunión. Concedemos, sin embargo, que los frailes puedan ir a escuchar sus sermones y disputas con el permiso o la orden del propio prior.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 38.

12 de mayo de 1353, Parma

(Los frailes docentes: método de enseñanza, medios necesarios, salarios)

Constitución del Estudio parisino

Prohibimos que alguien ose enseñar la Biblia o sea cursos bíblicos (exégesis) o las Sentencias (teología especulativa) o también aceptar el grado de maestro, sin un especial permiso del prior general, que tiene que ser por escrito y confirmado con el sello. Aquellos que hayan contradicho esta norma, sean detenidos en la cárcel por un año y no puedan asistir más a cursos académicos para los títulos de estudio.

Los docentes de sagrada teología, en los Estudios generales, estén obligados a iniciar la docencia exponiendo una cuestión particular y haciendo una conferencia al clero, en el día que será más ventajoso para el prestigio del convento. Estén además obligados a enseñar cada año, por seis meses seguidos, filosofía o teología, según lo que será útil para los alumnos. Ello no obstante, queremos y ordenamos que en las solemnidades o también en otros días tengan que anunciar la palabra de Dios al pueblo, si son solicitados por el prior. Para sus vestidos y para la vela recibirán cada año, sin guardarse nada, 5 florines de oro por el convento donde tienen la cátedra.

Los docentes de filosofía deberán enseñar, cada año, tres de los principales libros de Aristóteles. Los docentes de lógica no descuiden enseñar, dos veces al año, el tratado del Maestro Pietro y al menos tres libros de Aristóteles; y reciban sucesivamente, de los conventos en los cuales han enseñado filosofía y lógica, 3 florines de oro para sus propios vestidos. Para que los docentes de cualquier facultad puedan tener lo necesario para desarrollar su propia tarea, ordenamos a los priores conventuales, bajo pena de privación de su oficio, dar dentro del año a estos docentes la suma establecida para sus vestidos, aunque si no fuesen en grado de proveer a los demás frailes. En el caso,

⁶ La prohibición nace de la preocupación que este tipo de estudios sea utilizado para obtener puestos de responsabilidad individual con la curia papal o en el ámbito de la organización eclesiástica, y no al servicio de la Orden y de su misión.

sin embargo, que los docentes hayan tenido, en el desarrollo de su propio encargo, un comportamiento diferente del arriba mencionado, sean totalmente privados del dinero para los vestidos.

Ninguno sea designado docente en sagrada teología en los Estudios generales, si no haya asistido a la misma disciplina al menos por cinco años en un Estudio general.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 44-45.

17 de mayo de 1377, Venecia

(Normas relativas a los medios para la docencia)

Ha sido establecido, entre otra cosa, que cuantos enseñan como maestros en París reciban 50 florines, de los cuales una tercera parte sea dada por la Orden, otra tercera parte de la provincia de origen del fraile que ejerce el magisterio, y una tercera parte de su convento. Si aquel que ejerce el magisterio, le ejerce en otra parte y no en París, reciba 30 florines, que tienen que ser dados una tercera la Orden, una tercera parte la provincia y del convento, como se ha dicho arriba.

Así también se ha establecido que los maestros con el oficio de regentes tienen que recibir del convento, donde viven, 4 florines, y de la provincia, en la cual se encuentran, otros 4, y tienen que obtener del convento buenas velas de sebo pero nada para vestidos, zapatos o comida.

Así también (se ha establecido) que todos los demás lectores reciban del convento, además de los vestidos, un florín. Sin embargo, los maestros no hayan enseñado o tenido sermones, como se dirá abajo, reciban solamente los indumentos y zapatos, como los demás frailes del convento; así también los lectores, que no enseñen, no reciban nada más de los indumentos, como los demás frailes del convento.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 48.

11 de febrero de 1402, Florencia

(Los estudios y las provincias)

Así también cada provincia tenga su Estudio para la gramática, las artes y la teología, si es posible; cada provincia pueda enviar al Estudio de Bolonia uno o dos estudiantes introducidos en las artes.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 51.

23 de mayo de 1461, Treviso

(Reforma de los estudios, provincias y preparación de los docentes)

Así también fue establecido y ordenado que sean reformados los Estudios, es decir los de Bolonia, Pavía, Padua, Florencia y Perusa. Y que en cada Estudio un solo maestro de teología o bachiller enseñe sagrada teología, filosofía y lógica.

Así también fue establecido que cada provincia tenga al menos cinco estudiantes en diferentes facultades.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 53.

8 de octubre de 1473, Bolonia

(Límites para que la carrera a los grados académicos no degenere)

Así también hemos establecido que ninguno de nuestros frailes de ahora en adelante pueda ser promovido a un grado académico si no en capítulo general, y esto con el consentimiento de los frailes de su convento y por voluntad del reverendísimo prior general y de todos los definidores.

Así también hemos establecido que, de aquí en adelante, ninguno de nuestros frailes, laureándose doctor en una universidad diferente de aquella de Roma, Padua, Pavía, Bolonia, Florencia, Ferrara, Perusa, Siena y Erfurt o con un breve apostólico, haya o pueda pedir alguna retribución del propio convento, no sea considerado maestro en nuestra Orden y su convento no sea obligado a darle algo.

Edición: Monumenta OSM, II, p. 56.

II

LA REGLA DE MARTÍN V

(Para las fraternidades laicas o Tercera Orden de los Siervos de María)

Introducción

Desde los primeros años de vida de la Orden de los Siervos conservó relaciones estrechas con los laicos –hombre y mujeres- que, según una tradición ya atestiguada en las más antiguas instituciones monásticas y canonicales, deseaban vivir, como conversos o devotos, una más intensa vida evangélica. Estos laicos, que se vinculaban a la Orden, podían ser individuos, parejas de esposos, o también confraternidades.

Al final del Trescientos el cisma de la Iglesia occidental y por consiguiente el anhelo a la paz y a la renovación de la vida cristiana suscitaron un amplio movimiento penitencial laico, que después inspiró la formación de las llamadas terceras órdenes.

Con la elección del papa Martín V (11 de noviembre de 1417) en el concilio de Constanza (1414-1418), el cisma finalmente terminó. Con el crecimiento de las terceras Órdenes fue una de las formas con la cual el papado quiso promover la reforma de la Iglesia.

El 16 de marzo de 1424 Martín V aprueba la regla de la tercera Orden de los Siervos de María, retomada de la que ya aprobada Orden de los Predicadores. El modelo originario de dichos textos es el *Memoriale Propositi* (1221-1228) o sea la *Regla de vida de los hermanos y hermanas de la Penitencia que vivían en las propias casas*. La Orden de la Penitencia, nacido de grupos de penitentes al final del siglo XII, había sido reconocida como tal por el papa Honorio III (1221), que de esta manera deseaba dar corriente a una organización más sólida. Estos Penitentes, aunque viviendo en las propias casas o también retirándose a vida solitaria, tenían una regla común, vestían un hábito modesto, rechazaban toda forma de juramento y de violencia, no llevaban armas, no asumían cargos civiles. A diferencia de otros movimientos religiosos del siglo XII no reivindicaron derechos eclesiásticos, sobre todo el de la predicación. Aislados o reunidos en fraternidades, los Penitentes dependía de los obispos locales.

La Regla de los hermanos y hermanas "de Consortio Servorum sanctae Mariae" presenta un tipo de vida basada en la fraternidad, oración y pobreza. La fraternidad comprende personas diferentes por cultura, clase social y profesión. Hay también sacerdotes. La oración común subraya el ritmo monástico: es previsto también el oficio nocturno. La escucha de la Palabra tiene un lugar central en las reuniones periódicas. Ayunos, abstinencias, silencio y despego de todo vínculo mundano, indican la seriedad del camino de conversión. Un particular cuidado es orientado hacia los enfermos, especialmente aquellos más pobres, en donde la fraternidad se compromete a sostener aun materialmente.

Por todo lo que se refiere a la Regla, los superiores son los de la Orden. Normalmente la fraternidad local tiene como superior el prior conventual y el corrector, el cual tiene que ser un fraile sacerdote de los Siervos de María. En las fraternidades femeninas está también la priora. Para todo lo demás

los hermanos y hermanas tienen que hacer referencia a la iglesia parroquial de pertenencia y estar sujetos a las jerarquías eclesiásticas.

Edición: Bulla Martini Quinti de Regula Fratrum et Sororum de Consortio Servorum sanctae Mariae, ed. A. MORINI, en Monumenta OSM, VII, Bruxelles 1905, p. 113-130 (introducción, p. 113-120; texto, p. 121-130). Bibliografía: E.M. BEDONT, La bolla "Sedis Apostolicae" di Martino V e i laici dei Servi, "Studi Storici OSM", 28 (1978), p. 273-301.

TEXTO

Martín obispo, siervo de los siervos de Dios, de perpetua memoria del acontecimiento.

Con atención cuidadosa la Sede Apostólica que sigue con particular favor aquellas personas que con amor y asiduidad se dedican a una vida devota bajo la observancia de una regla. Usualmente esa busca reforzar, con su autoridad apostólica, cuanto sabiamente ha sido establecido para un saludable progreso de este estado de vida, de manera que dicho estado sea conservado integramente.

Nos ha sido recientemente dirigida una petición por parte de los directísimos hijos, el prior general y los hermanos, y las dilectas hijas en Cristo, las hermanas de la Orden de los Siervos de santa María, que viven según la regla y las tradiciones del beato Agustín. En esta solicitud los hermanos y las hermanas, llamadas *de Consortio* de los Siervos de santa María, declaran haber observado y observar todavía hoy, loablemente una regla o bien una forma de vida religiosa, que tiene, como es sabido, estatutos y ordenamientos honestos, razonables y conformes a la disciplina regular. A pesar de que los hermanos, las hermanas y la Orden hayan sido robustecidos con varios privilegios de la Sede apostólica, con todo, para consolidar su vida y para forjar un servicio más intenso al Señor a través del progreso en la vida de la virtud con la ayuda de la misericordia del Altísimo, deseamos que la regla o forma de vida sea aprobada por la misma Sede.

Por lo tanto el prior, los hermanos y hermanas han dirigido a Nosotros una humilde súplica para que nos dignemos indulgentemente añadir la fuerza de la aprobación apostólica a esta regla o forma de vida y de mandar que sea observada para siempre por los hermanos y hermanas. Nosotros, pues, después de haber sido claramente informados sobre todas y cada cosa de la cual arriba con una relación completa y fiel, solicitadas por estas súplicas, confirmamos con nuestra autoridad apostólica y con plena conciencia la regla o forma de vida que hemos hecho transcribir en cada capítulo de forma clara y distinta y palabra por palabra, ratificando y aprobando los estatutos y las disposiciones, y las consolidamos con el sostén del presente documento. Deseamos además y ordenamos que la misma regla o forma de vida sea inviolablemente observada para siempre en los tiempos futuros por parte de los hermanos y hermanas de hoy y de mañana.

Sigue el texto de la regla o forma de vida que es esta:

Inicia la regla de los hermanos y hermanas de la Orden de los Siervos de santa María, denominados de la sociedad de los Siervos de santa María.

Los candidatos y las condiciones de admisión Capítulo primero

Para que esta Orden pueda continuamente y siempre progresar en el bien y mejor (cosa, como se sabe, en muy amplia medida dependiente de la acogida de personas bien dispuestas), queremos y establecemos que nadie sea acogido en el ámbito de esta fraternidad sin el permiso del Prior General o de su Vicario, o bien del Corrector pro tempore de la fraternidad local, y siempre después de un cuidadoso examen para establecer la honestidad y la buena reputación de vida del candidato: se existe

aunque solo la sospecha de herejía y es en todo observante de la verdad y de la fe católica. Antes de recibir el hábito de esta religión, pague todas las eventuales deudas, se reconcilie con el prójimo y se apure en redactar un testamento, redactado según el consejo y la disposición de un prudente confesor.

El mismo examen sea hecho también a las mujeres que piden entrar en esta Orden. A quien es casada no se abra la entrada a la fraternidad, sin la explícita aprobación del marido y la redacción de un documento público atestiguando el consentimiento recibido. Queremos que tal proceso también sobrevenga para los hombres casados, a menos que no exista para alguien un motivo considerado legítimo según el parecer de personas sabias.

El hábito de los hermanos y hermanas Capítulo segundo

Todos los hermanos y hermanas de la fraternidad vistan de paño negro, sin ninguna elegancia en el color y en el valor del hábito, como conviene al decoro de los siervos de Cristo y de la Beata María. Las túnicas tengan mangas largas hasta el puño, estrechas y cerradas; las hermanas tengan cinturas solo de cuero. También en las bolsas, en los zapatos y en todo el vestuario eviten toda vanidad mundana. Los velos además y las vendas de las hermanas sean de tela blanca, lino o cáñamo.

La bendición de los vestidos o hábito y los ritos de acogida Capítulo tercero

El candidato sea recibido en la sala capitular de la fraternidad o frente al altar de la iglesia del convento de los frailes, y por el prior general o vicario, o bien por el corrector de la Orden de los Siervos de santa María.

Aquel que tienen que recibir el hábito dirija humildemente su solicitud de rodillas, a la presencia de los frailes de la Orden y de algunos sabios de la confraternidad. El prior, o el vicario o el corrector bendiga entonces el hábito, del candidato tendrá que ser revestido, de esta manera:

Muéstranos, Señor, tu misericordia. El Señor esté con vosotros.

Oremos

Señor Jesucristo, que te dignaste revestirte con el hábito de nuestra mortalidad, etc.

Después de la bendición del hábito, el candidato es revestido en un lugar apartado y después regresa frente al altar y se arrodilla frente al prior, o vicario o corrector, el cual dice: Veni Creator Spiritus; y los frailes presente continúan el himno hasta el final. Después se diga: Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison, Pater noster, etc. Emitte Spiritum tuum, etc. Salvum fac servum tuum, etc. Domnus vobiscum etc.

Oremos

Deus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, etc. Y Praetende, Domine, famulo tuo, etc.

Con la respuesta *Amén*, aquel que ha sido vestido sea aspergido con el agua bendita por el prior, o vicario o corrector. Después todos los hermanos presentes de la fraternidad lo acojan con el ósculo de la paz. Y de esta manera frente al altar sean recibidas las mujeres, según el rito descrito para los hermanos.

La profesión o bien el modo de hacer la profesión Capítulo cuarto

Al final de un año, o también antes, si el prior o el vicario o el corrector o el hermano al cual ha sido confiado, y también a la mayoría de los hermanos profesos de la fraternidad consideren idóneo, es admitido a la profesión. El hará la profesión de la siguiente manera:

Para honor de Dios omnipotente, Padre e Hijo y Espíritu Santo, y de la Beata María virgen, yo N. frente a vosotros, Prior, o Vicario o Corrector de los frailes de la Orden de los Siervos de Sana María de la Confraternidad de este lugar, declaro públicamente de querer vivir por el resto de mi vida hasta la muerte según el estilo y regla de los hermanos y hermanas de la Orden.

También las mujeres usen la misma fórmula de profesión frente al prior, o priora o un delegado.

La perseverancia en este estado de vida Capítulo quinto

Establecemos que ningún hermano o hermana de esta fraternidad y de la Orden pueda salir después de la profesión o regresar al siglo. Puede sin embargo libremente pasar a otra Orden aprobada que profese los tres votos solemnes.

La recitación de las horas canónicas Capítulo sexto

Los hermanos y hermanas reciten cada día todas las horas canónicas, a menos que no sean impedidos por enfermedad. En lugar del matutino digan 28 *Pater noster*, y en lugar de las vísperas 14; y en lugar de cada una de las demás horas 7. Sean obligados también a decir, en honor de la Beata María siempre Virgen, tantas *Ave Maria*, por cada hora cuantos son los *Pater noster* indicados.

Para la bendición de la mesa digan un solo *Pater noster*; cuando se levantan de la mesa, digan otro *Pater noster* para la acción de gracias o el salmo *Misererei mei Deius* o *Laudate*, si lo saben. Todos aquellos que conocen el Símbolo de los Apóstoles, es decir el *Credo*, lo digna una vez al inicio de las laudes o en apertura de la hora Prima, o como conclusión de Completas. Aquellos además que saben y dicen las horas canónicas, como hacen los clérigos, no sean obligados a decir los *Pater noster* y las *Ave Maria* como arriba indicado.

La levantada para la recitación del matutino Capítulo séptimo

Desde la fiesta de Todos los Santos hasta la Resurrección del Señor todos se tienen que levantar para las laudes matutinas los domingos, y los días festivos. En adviento del Señor y en cuaresma se levanten todas las noches. Quien cada día esta ocupado en trabajos manuales, podrá decir sus horas desde la mañana, excluso la vísperas; en la tarde diga junto los demás vísperas y completas.

Confesión y comunión Capítulo octavo

Cuatro veces al año al menos, es decir en las fiestas de Navidad del Señor, Resurrección, Pentecostés, Asunción o Natividad de la beata Virgen, todos confiesen diligentemente los propios pecados y busquen recibir con devoción el sacramento de la eucaristía, a menos que por un motivo razonable no haya sido prohibido por el confesor. Quien, además, por su devoción personal, desea comulgar más a menudo durante el año, solicitado y obtenido el permiso de su prelado, podrá dar espacio a su piedad con la bendición de Dios.

Observancia del silencio Capítulo noveno

En la iglesia, mientras se celebra la misa o se canta el oficio divino, o es explicada la Palabra de Dios, todos busquen mantener el silencio y se concentren con atención en la oración y en oficio divino. Y en caso de necesidad particular, hablen pero en voz baja.

La obediencia a las autoridades eclesiásticas Capítulo décimo

Los hermanos y las hermanas busquen visitar con toda devoción las iglesias de las cuales son parroquianos y parroquianas, según las normas canónicas y las buenas costumbres, y tengan un grandísimo respeto hacia los prelados de sus iglesias, es decir, obispos y sacerdotes simples; resuelvan fielmente, sin disminuir, los derechos que le competen, sea en lo que se refiere a los diezmos como a cualquier obligación sancionada por la tradición.

El ayuno Capítulo décimo primero

Los hermanos y hermanas ayunen cada día desde el primer domingo de Adviento a Navidad del Señor. Y ofrezcan el ayuno también desde el domingo de Cuaresma hasta la Pascua de Resurrección del Señor. Durante todo el año ayunarán los viernes y todos los días establecidos por la Iglesia. Quien además desee ampliar más el ayuno y ulteriores penitencias, podrá hacerlo, pero solo con el permiso de su prelado o el consentimiento de un prudente confesor.

El alimento Capítulo décimo segundo

Los hermanos y las hermanas de esta fraternidad podrán comer carne en los días de domingo, martes y jueves. En los demás días hagan abstinencia, a menos que no estén enfermos o muy débiles, o el día de abstinencia coincida con una fiesta particular o estén de viaje.

Viajes Capítulo décimo tercero

No vayan por ahí en la ciudad sin un motivo y sólo por curiosidad. Las hermanas, además, especialmente las más jóvenes, no se desplacen jamás solas. No vayan de alguna manera a bodas y bailes, ni a comidas irregulares, y mundanas o a vanos espectáculos. De la ciudad, o pueblo o casa donde viven, no salgan, ni aún por motivos de peregrinación, sin un especial permiso del prior, del viario o del corrector de la fraternidad.

Prohibición a los hermanos de portar armas Capítulo décimo cuarto

Los hermanos no porten consigo armas ofensivas, a menos que no se trate de defender la fe cristiana o por otra razonable causa, y siempre con el permiso de los propios prelados.

Visita y asistencia de los enfermos Capítulo décimo quinto Dos hermanos sean encargados por el corrector para ir a visitar, con mayor solicitud posible y con amor, un hermano de la cual enfermedad sepan. Primero lo animen fervientemente a recibir el sacramento de la penitencia y demás sacramentos de la Iglesia. Y si es necesario, busquen también llevarle una ayuda material, en la medida que le es posible. Si es pobre, procuren darle cuanto sea necesario, tomándolo de los propios bienes o de los de la comunidad. Y lo mismo hagan las hermanas para aquellas que estén enfermas entre ellas.

Muerte de hermanos y hermanas y sufragios Capítulo décimo sexto

Cuando uno de los hermanos emigra de esta vida, se dé el aviso a los demás hermanos de la misma ciudad o pueblo, para que estén atentos en participar personalmente a las exequias del difunto y no alejarse hasta que el cuerpo haya sido sepultado. Lo mismo queremos que sea observada para las hermanas difuntas. Además, ocho días después de la sepultura del difunto, el sacerdote celebra una misa, cada hermano y hermana diga por su alma, si conoce el salterio, cincuenta salmos, si es iletrado cien *Pater noster* y al final de cada uno dales Señor el eterno etc. Y además a esto cada uno, cada año, mande celebrar tres misas por la salud de los hermanos y de las hermanas, vivos y difuntos: quien sabe el salterio, lo recite; los demás estén obligados a decir cincuenta *Pater noster*.

Nombramiento del corrector y de la priora Capítulo décimo séptimo

En caso de muerte o sustitución del corrector de la fraternidad el prior o su vicario nombre, con el consejo de los ancianos de la fraternidad, otro corrector. Cada año, en la octava de Pascua o en otro periodo, el prior o su vicario tenga consejo con los ancianos de la fraternidad en relación a la sustitución o confirmación del corrector, el cual podrá ser confirmado o sustituido según sea considerado oportuno al prior o vicario junto con los ancianos. De la misma manera, con el parecer del prior o del viario o de algunos de los más ancianos de la fraternidad, el corrector podrá nombrar un vice-corrector o vicario de la fraternidad, y en seguida confirmarlo o cambiarlo, según sea considerado oportuno. El vice-corrector o vicario tenga solo aquella autoridad concedida por el corrector. El mismo proceso sea observado en la elección y sustitución de la priora.

El oficio de corrector y de priora Capítulo décimo octavo

Competencia del corrector será el de observar personalmente con toda diligencia todo lo que esta escrito en la regla, y afanarse con solicitud para que sea observado por los demás hermanos. Corrija con amor y motive a los que vea infringir o también descuidar la regla, o bien, si le parece mejor, hable con el prior o vicario, para que sean ellos a hacer tal corrección.

Competencia de la priora será el de visitar con solicitud la iglesia, motivar las demás hermanas a la observancia de la regla, evitar por su parte y por parte de las demás a las cuales manda lo que en el camino, en el estar, en el vestir pueda disturbar justamente la visita de alguien; sobre todo vigile atentamente para que las hermanas, especialmente las más jóvenes, no abracen amistades con un hombre, de cualquier condición, a menos que aquel no sea un pariente al menos de tercer grado y su vida goce de buena fama.

Corrección de los hermanos y hermanas Capítulo décimo noveno Si alguien ha sido observado con una amistad sospechosa, y después de tres advertencias por parte del prelado y no se haya enmendado, sea excluido por un periodo del capítulo y de la comunidad de los demás hermanos. Si no obstante esto no sea corregido, entonces, con el parecer de los hermanos prudentes, sea públicamente excluido de al comunidad y no sea re-admitido hasta que todos los hermanos no aparezca corregido. De la misma manera, si uno dirá a un hermano de la comunidad o también a otro una palabra ofensiva que pueda aparecer hasta infamante, o si en la ira llegara a golpear a alguien o si haya tenido el atrevimiento de ir a lugares prohibidos, o bien se haya cometido una desobediencia o también si se llegue a descubrir que haya dicho voluntariamente una mentira la prelado, sea corregido de una manera mas o menos fuerte, según la gravedad de la culpa y de la situación personal, con la abstinencia de pan y agua, o exclusión del capítulo o también de la comunión con los demás hermanos. Si alguien cometerá un pecado mortal, según el parecer de la mayor parte de los profesos de la fraternidad local, sea castigado de una manera más gravo o más ligera, teniendo en cuenta la entidad de la culpa y la condición de la persona.

Todo esto ocurra, pues, para que sea ejemplo para los demás. Si uno rechazará de cumplir el castigo, con el parecer de los sabios sea expulsado de la Orden. Establecemos que el mismo proceso sea observado relativo a la corrección de las hermanas.

Encuentros de los hermanos y hermanas, instrucción de sus superiores, y completa dependencia de este estado de vida por el prior general y por los priores provinciales de la Orden

Capítulo centésimo

Una vez al mes, en el día y en la hora establecidas por el prior o vicario, todos los hermanos de la confraternidad sean convocados en la iglesia de los frailes Siervos de santa María, para escuchar la palabra de Dios y también la misa, si la hora es adecuada; y en aquella ocasión el prior o el vicario lea y explique esta Regla, informe a los hermanos sobre las cosas que hacer, corrija y exhorte los negligentes, como parece útil según Dios y esta forma de vida. Cada mes además, el primer viernes, las hermanas se reúnan de la misma manera en la iglesia, para escuchar comunitariamente la palabra de Dios y la misa; también a ellas se lea y explique esta Regla y se corrijan los abusos, como se ha dicha antes. Queremos que en cada ciudad y región, donde haya una fraternidad, los hermanos y hermanas tengan como corrector o vicario un frailes sacerdote idóneo de la Orden, que ellos hayan solicitado al prior o que el mismo prior o vicario hayan decidido asignarles o directamente o por medio de otros. Queremos además y establecemos que todos los hermanos y hermanas de esta confraternidad, donde se encuentren, sean totalmente sujetos a la dirección y guía del prior general o del prior provincial en vista de una observancia fiel y de un desarrollo de lo que se refiere a la regla y estilo de su vida.

Dispensa, por causas razonables Capítulo centésimo primero

El corrector de la fraternidad con los hermanos, y la priora con las hermanas con el vicario a ellas delegado, podrán dispensar por causa legítima, cuando parecerá oportuno, las abstinencias, ayunos y penitencias contempladas en los capítulos anteriores.

Obligación de esta regla y de la forma de vida Capítulo centésimo segundo

Finalmente, en conformidad a todo el contenido en las Constituciones de la Orden de San Agustín, así queremos y ordenamos que respecto al contenido de esta Regla o forma de vida, los hermanos y hermanas son obligados no a la culpa, sino a la pena: esto vale, para todas las normas y ordenamientos

de esta regla, con excepción de los preceptos y mandamientos de Dios y de la Iglesia que en esta regla pueden encontrarse. La pena, que el prelado o el general deberá imponer por una infracción, se a cogida por el infractor con humildad y prontitud, y más bien llevarla a cabo con la ayuda de la gracia del Señor nuestro Redentor Jesucristo, que con el Padre y el Espíritu Santo vive y reina Dios por todos los siglos de los siglos. Amén.

A nadie, pues, sea lícito eliminar o contradecir temerariamente este escrito confirmado por nosotros, autorizado, querido y mandado a cumplimiento. Si alguien tenga el atrevimiento de realizar una acción del género, sepa que incurrirá en la indignación de Dios omnipotente y de sus beatos apóstoles Pedro y Pablo.

Roma, en San Pedro, 16 de marzo, año séptimo de nuestro pontificado.

Ш

DESARROLLOS DE LA REGLA DE MARTÍN V⁷

1. AMBIENTE VÉNETO-PADANO

La tercera Orden de los Siervos tuvo durante todo el Cuatrocientos un fuerte incremento, empezando sobre todo en la región padano-véneta. Los *Annales* de Giani citan una carta del prior general Nicolás de Perusia en noviembre de 1453, en la cual se hace alusión a las "sopores Patavini, Veronae, Venetiarum, Viceniae, Tarvisii et aliorum locorum eiusdem provinciae" (I, p. 488). En el ambiente véneto pertenecen las más antiguas "vulgarización" de la Regla aprobada por Martín V: la "Riegula" de Ambrosio Spiera, y la regla contenida en el llamado códice Testa⁸.

a) La "Riegula" de Ambrosio Spiera.

La primera vulgarización conocida por nosotros e la *Riegula* de fray Ambrosio Spiera de Treviso, que adapta la Regla de Martín V a una comunidad constituida únicamente de mujeres. Es abolido todo el capítulo 14º que prohíbe portar armas. El rol del prior conventual y del corrector se reduce ahora al examen para la aceptación de la postulante y la elección de la priora. Un capítulo completo, el 15º, es dedicado al oficio de la priora.

Capítulo del oficio de la priora

XV CAPÍTULO el oficio de priora sea primeramente observar lo que le es posible de la regla y después confortar y amaestrar, se a las demás. A la priora todas las hermanas sean obedientes. Y no tenga familiaridad con los hombres, excepto con parientes de gran honestidad.

La regla de Spiera se caracteriza por una importancia del elemento mariano. En el capítulo IV esta prescripto el inicio de las horas canónicas con el saludo angélico, en conformidad con las

_

⁷ Nota del traductor: para los desarrollos de la Regla de Martín V no transcribimos todas las reglas ya que son "vulgarizadas" en italiano, es decir en dialectos del idioma italiano, y por lo tanto la traducción vendría como repeticiones de la original. Sin embargo damos algunos elementos que las diferencian de la original (Martín V).

⁸ Para este último texto cf. *Regola dei fratelli e sorelle del consortio e fraternitade de santa Maria de i Servi*, ed. A. MORINI, en *Monumenta OSM*, VII, Bruxeles 1905, p. 196-206; E.M. BEDONT, *La bolla "Sedis Apostolicae" di Martino V e i laici dei Servi*, "Studi Storici OSM", 28 (1978), p. 294-295.

Constitutiones antiquae de los frailes⁹. El saludo angélico, es también añadido en las oraciones de la mesa y a las oraciones para los difuntos (capítulos IV y XIII).

Capitulum de obligatione Servando

IV CAPÍTULO: todas las hermanas de la compañía de la virgen María están obligadas a decir las horas canónicas de esta forma. Para el matutino digan xxviii padres nuestros y xxviii avemarías; para las vísperas xiiii; par las de más horas (es decir: prima, tercia, sexta, nona y completas) digan siete padres nuestros y siete avemarías. Y antes que digna una esas estas horas, digan: Ave Maria, gratia plena, Dominus tecum, Benedicto tu in mulieribus et benedictus fructus ventris tui; y después se diga la hora indicada. Y así cuando se hagan todas las horas. Antes se diga el Credo y así en las completas.

Para la bendición de la mesa diga un padre nuestro y un avemaría; y así otro para las la acción de gracias después que termine de comer, o bien el salmo Miserere mei, Deus, o bien, Laudate Dominum, omnes gentes, quien lo sepa.

Nueva es la promesa de observar obediencia, pobreza y castidad (cap. III): signo que la *Riegula* se refiere a una verdadera y propia comunidad de hermanas.

Capitulum de modo recipiendi

III CAPÍTULO: cuando la mujer desee vestir de la tal compañía, primero se vista las vestiduras de abajo (lo cual se llama túnica) en su casa, la capa y la cintura y el velo lo lleven para ser bendecido el día que sea recibida en la Orden. Y en aquel momento se ponga de rodillas frente al altar donde será recibida con las demás hermanas: y así de rodillas permanezca hasta que no sea recibida.

Aquellas hermanas que serán entonces recibidas, cuando se les pregunte si le prometen a Dios y al virgen María observar obediencia, honesta pobreza y castidad y aquellas cosas que manda la regla, respondan entonces que de buena voluntad harán todo aquello que la regla manda y su completa disponibilidad.

La fecha del escrito se coloca en los años 1440-1443, es decir, los años marcados en el códice 1057 de la Biblioteca municipal de Treviso, que contiene la regla y apuntes personales de Spiera.

Edición: P.M. SUÁREZ-D.M. MONTAGNA, Antiche fraternità femminili dei Servi nella regione veneta. I. La "riegola" di fra Ambrogio Spiera (m. 1455), "Monumenta Ordinis Servorum", 4 (1966), p. 12-15 (introducción), 16-19 (texto).

b) De la Regla del códice Testa

En las hojas blancas al final del llamado códice *Testa*, de los años en torno a 1448, un amanuense ha copiado una reproducción de la regla en vulgar "padano", sin referencia a un titular u otros indicios útiles para la identificación. La trascripción en el códice *Testa* sucedió en los inicios del Quinientos, pero el original se coloca en pleno Cuatrocientos.

Esta reducción de la regla de Martín V está subdividida en "mandamientos", o sea en puntos particulares de disciplina.

Edición: D.M. MONTAGNA, *Testi di antiche fraternità laiche dei Servi. Traccia di una riduzione quattrocentesca della regola martiniana*, "Studi Storici OSM", 28 (1978), p. 350-353 (introducción, p. 350-351; texto, p. 351-353).

2. AMBIENTE TOSCANO

-

⁹ Cf. Fuentes histórico-espirituales de los Siervos de santa María, I, p. 113-114.

Con el generalato de Antonio Alabanti de Bolonia (1485-1495) la "Consortium" de los Siervos se difundió ampliamente en Toscana, donde se redactan en el curso de veinte años cuatro vulgarizaciones de la Regla, la de Baronto de Pistoia (1491-1494), Pablo Attavanti (1494), Nicolás de Pistoia (1497) y la llamada *Regla de Lucas*, que pertenece, ya del Quinientos (1516) y es también la más distante del original. Todas son dirigidas a comunidades femeninas.

El desarrollo de la Regla tiende a eliminar el capítulo X sobre la obediencia a la autoridad eclesiástica, el capítulo XIV sobre el uso de armas, y matizar los compromisos relativos sobre todo a la oración nocturna (cap. XV), al alimento (cap. XII) y a la libertad de traslado (cap. XIII).

Es típica la importancia del elemento mariano.

a) La Regla de Baronto de Pistoia

El maestro Baronto de Pistoia fue prior del convento de Pistoia y de personalidad no marginal de la provincia Toscana de los Siervos en el Cuatrocientos. Fue prior provincial en los trienios 1473-1476, 1479-1482, 1491-1494. Murió en 1525. La vulgarización de la regla de Martín V tuvo que ser redactada entre el 1491 y 1494.

Edición: Regola delli Fratelli laici et Sorelle de' Frati de' Servi della Vergine Maria, ed. A. MORINI, en Monumenta OSM, VIII, Bruxelles 1906, p. 5-20 (introducción, p. 5-6; texto, p. 7-20).

Bibliografia: D.M. MONTANGA, *Prime schede per il santorale antico dei Servi (secoli XIII-XVI)*, "Contributi di storiografia servitana", Vicenza 1964, p. 236.

E.M. BEDONT, La bolla "Sedis Apostolicae" di Martino V e i laici dei Servi, "Studi Storici "OSM", 28 (1978), p. 294-295.

b) La Regla de las hermanas (1494) de Pablo Attavanti

Para la vida y obras de Pablo Attavanti, cfr. p.

Edición: Regola delle sorelle in Cristo de frati de Servi di santa Maria de Servi, ed. A. MORINI, en Monumenta OSM, VII, Bruxelles, 1905, p. 205-216.

Bibliografia: E.M. BEDONT, La bolla "Sedis Apostolicae" di Martino V e i laici dei Servi, "Studi Storici OSM", 28 (1978), p. 294-295.

c) El *Opusculum* de fray Nicolás de Maneto de Pistoia

Para las noticias relativas a fray Nicolás de Pistoia, cfr. p.

Edición: Privilegio di papa Martino Quinto, volgarizzato ad litteram e fedelmente, per me maestro Nicholao de frati de Servi da Pistoia, dato e concesso al Terxo Ordine de frati de Servi di Sancta Maria nel m.cccc.xx.iiij, el settimo anno di suo pontificato, ed. A.MORINI, en Monumenta OSM, VII, Bruxelles, 1905, p. 136-146.

Aquí empieza la Regla de las hermanas y hermanos Capítulo I°

Primeramente, habiendo visto y considerando que la devoción de los fieles cristianos principalmente consiste en las devotas mujeres, perla que la divina justicia verdadera se dobla misericordia, por tanto innatas a todas las cosas queremos y ordenamos, para que esta devoción buena mejore y jamás suceda que ninguna mujer en esta verdadera saluda de nuestra fraternidad pueda ser recibida, sin el permiso explícito de su corrector y de su madre priora espiritual y de la mayoría de las ya con el velo y profesas manteladas. Y así para los hermanos, no pueden ser recibidos sin permiso

explícito del superior de los hermanos profesos de la religión. Igualmente para que en esta fraternidad y devota congregación haya siempre verdadera paz y suma concordia, ordenamos y queremos que sobre lo anterior se haga siguiente examen, es decir que ella sea mujer de honestidad y buena fama, católica y nada de sospechosa de herejía. Y que ella sea para nuestra santa fe, como Nuestra Señora en Cristo Jesús, sierva singular y amadora, y según su conocimiento buena defensora.

IV

NICOLÁS DE MANETO DE PISTOIA

Introducción

Fray Nicolás entró en la Orden en 1442 y transcurrió gran parte de su vida en el convento florentino de la Santísima Anunciación. Se laureó en teología en 1468. Fue prior del convento de Pistoia; provincial de Toscana del 1482 a 1485. Participó a varios capítulos generales, dando predicaciones y disputas públicas. En 1489 se había interesado, a beneficio de las "hermanas amantíllate" de Pistoia, la adquisición de algunas casas situadas en torno a la iglesia de S. María Nueva "para hacer un monasterio en dicho lugar y casas"¹⁰.

Dio gran incremento a la tercera Orden de los Siervos. En 1497 escribió un *Opusculum* para los miembros de la "fraternidad y compañía de la Orden de los Siervos de la virgen María" de Pistoia.

Fray Nicolás también redactó, en parte, el "Campione di beni", 1273-154, llamada "Registrillo", conservado en el Archivo de Estado de Pistoia, Patrimonio eclesiástico, vol. F. 479, en el cual se han hecho recesiones de actas notariales desde 1270.

Murió en 1499¹¹.

De las Exhortaciones que debería hacer el corrector a nuestros hermanos y hermanas en Cristo Jesús...

Edición: Exortationi che debia fare el corrector a nostri in Cristo Ihesu fratelli e sorelle della nostra sancta fraternità e compagnia dell'Ordine d Servi della virgine Maria: facte per me maestro Nicholao de frati de Servi da Pistoia, ed. A. MORINI, en Momunmenta OSM, VII, Bruxelles 1905, p. 131-133.

Primera exhortación

_

¹⁰ Cf. Monumenta OSM, VII, p. 180

¹¹ Una breve noticia biográfica del p. Tozi se encuentra en *Monumenta OSM*, VII, p. 115-116.

Que todas las cosas que hacen y dicen y nuestros fieles y estimados hermanos y todas nuestras devotas estimadas hermanas, se digan y se hagan en nombre de Jesús y de su dulcísima Madre, como dice el Apóstol Pablo: *Todo cuanto hagan o digan, háganlo en nombre Jesús*¹².

Segunda exhortación

Que todos hermanos y hermanas en Cristo Jesús congregados, cuando vayan por el camino o a otra parte, encuentren o vean la figura del Salvador Cristo Jesús crucificado, o la figura de su dulcísima Madre Virgen María, u oyen recordar su santísimo nombre, profundamente se inclinen y le hagan la debida reverencia, diciendo al crucifijo nuestro Dios y Salvador: *Ave, Cristo Salvador*, y a la Virgen María y nuestra defensora: *Ave Maria llena de gracia*.

X exhortación

Por caridad, en todos los lugares donde los hermanos y hermanas se encuentren, suplicamos y exhortamos que en las palabras y en los hechos, los hermanos y las hermanas sean defensores del hábito y de toda la orden y frailes de la religión de la Virgen Madre de Dios, y así defensores de ustedes mismos, es decir el uno y el otro, y la una y la otra con todo celo y fervor contra quien murmure o diga alguna cosa vana contra el honor di dicha orden y frailes, hermanas y hermanos.

XI exhortación

Que los hermanos y hermanas en la caridad congregados con los preparativos y honor que a ellos es posible, cada año el día xxi de Noviembre hagan la fiesta de la santa Presentación de la virgen María, en memoria y recuerdo que ustedes han sido presentados y ofrecidos a su santa y devota religión. Al día siguiente hagan un oficio por el alma de todos hermanos y hermanas de dicha regla de la Virgen María.

XII exhortación

La doceava exhortación a ustedes hermanos y hermanas de la Virgen María es siempre bueno alabar a Dios y a su dulcísima Madre hasta el último día de vida. Amén.

¹² Cf. Colosenses 3, 17.

 \mathbf{V}

LA COMPAÑÍA DE LOS "LAUDESI" DE LOS SIERVOS EN PISTOIA

LOS "CAPÍTULOS" PARA LAS MUJERES

Introducción

Es un texto breve redactado por el señor Provedi Ruggieri, miembro de la "compañía de las laudes" de Pistoia, reformada hacia el final del Cuatrocientos. La presencia de un nuevo grupo de mujeres, en una compañía tradicionalmente de composición masculina, es signo interesante de las tendencias innovadores en el ámbito del movimiento de los laicos de los Siervos en este periodo. Los "capítulos" para las mujeres tuvieron que haber sido redactados entre el 1495 y 1496, porque en las disposiciones relativas a la actuación de los oficios de la compañía se prevé que algunos cargos iniciarán desde el primero de enero de 1496.

Edición: D.M. MONTAGNA, La compagnia dei Laudesi dei Servi a Pistoia. I "capitoli" per le donne (1495), "Studi Storici OSM", 34 (1984), p. 178-180.

Bibliografia: D.M. MONTAGNA, *La compagnia dei Laudesi dei Servi a Pistoia. I "capitoli" per le donne (1495)*, "Studi Storici OSM", 34 (1984), p. 175-177.

D.M. MONTAGNA, Antiche compagnie laiche dei Servi a Pistoia: saggio di orientamento documentario per i secoli XIV-XVI, "Bollettino storico pistoiese", 85 (1983), p. 49-70.

De los capítulos de las mujeres de la Compañía de las Laudes, hechos por el señor Povedi Rugieri

- (1). Ya que en todas nuestras operaciones debemos tomar principio del altísimo Dios y de su madre la virgen santa María y después de todos los santos y santas de Dios, por lo tanto ordenamos que todas las mujeres de nuestra compañía tengan que observar los santos mandamientos de dios y de la santa Iglesia y confesarse en la santa cuaresma y devotamente comulgar en la mañana de Pascua de resurrección y oír cada día de fiesta mandada la misa y el día de las vísperas, para que tales fiestas sean ordenadas para orar y agradecer a Dios por las gracias que nos ha dado y pedir perdón de los errores cometidos y gracia para trabajar mejor en el futuro y orar a Dios por todos los vivos y muertos, y sobre todo por aquellos de nuestra compañía.
- (2). También ordenamos que todas las mujeres de nuestra compañía tengan que ayunar en la vigilia de nuestra fiesta, es decir de santa María de la "Candelaria", y venir a honrar a ella como en las vísperas y la misa. Y cualquier mujer que venga a honrar dicha fiesta tienen que traer una vela de una onza; excepto la prior <a> y la enfermera, las cuales traerán una de dos onzas. Y si no vienen a la dicha fiesta, el camarlengo no las mande a alguna casa, si no fuese enferma. Y así lo mismo cuando se dé el pan se observe.
- (3). También ordenamos que cada una de la dicha compañía tenga que venir en la mañana después de la fiesta de Santa María "de la Candelaria" para un aniversario que se hará por el alma de todos aquellos y aquellas que han hecho algún bien a dicha compañía y para todos los muertos de dicha compañía, para que Dios tenga misericordia de las propias almas. Y están obligadas en aquella mañana a decir XV padres nuestros y XV aves marías por el alma de todos aquellos que han pasado de dicha compañía.

 (\ldots)

- (5). También ordenamos que, quien estuviese enferma de nuestra compañía, las enfermeras tienen que ir a visitar a dicha enferma y hacer, por parte de la compañía, que se confiese y comulgue y después se le ofrezca toda ayuda corporal y espiritual, por parte de la compañía. Y teniendo necesidad dicha enferma, los priores y consejeros puedan deliberar darle la suma de tres liras, y más si tiene necesidad.
- (6). También ordenamos que todas aquellas de nuestra compañía tienen que venir cada último domingo del mes a la iglesia de los Siervos y estar para oír la misa, se cante en nuestro altar e ir a la procesión con las velas en la mano y hacer la oferta quien pueda.

(...)

- (9). También ordenamos que no se puede recibir en la dicha compañía a una joven menor de 15 años, para que se vea mejor su vivir.
- (10). También ordenamos que al menos cuatro veces al año en los dichos capítulos se lean, presentes las mujeres de dicha compañía, lo que a cada una sabe hacer. Y en caso de error, sea reprendida por la priora y le de una penitencia y humildemente la realice.
- (13). Esta es la forma y el modo, cuando alguien nueva es recibida en nuestra compañía. Primero congregadas todas las mujeres en la iglesia de los Siervos en torno al altar de nuestra capilla y la priora con las enfermeras, junto al altar, el prior de los Siervos frente al altar esté derecho y ella se coloque frente a él de rodillas. El prior le pregunta: "¿Qué pides de nosotros?". Y ella responde: "La misericordia de Dios y la gracia de esta compañía". Y el prior diga: "¿Piensas poder observar los capítulos a los cuales has oído?". Y, respondiendo que sí, el prior añada: *Dios, que ha suscitado en ti (esta inspiración), la lleve a término.* Respondan las mujeres: *Amén.* Después diga:

V. y no nos dejes caer en tentación

R. y líbranos del mal

V. Señor, escucha mi oración.

R. Y mi auxilio llegue a ti.

V. El Señor esté con vosotros

R. Y con tu espíritu

Oración

Protege, Señor, tu sierva que confía en la ayuda y paz y en la protección de la beata María siempre virgen, hazla segura de todos sus enemigos. Por Cristo nuestro Señor.

R. Amén.

Y después le del agua bendita. Y de pie, bese el altar y después la priora y todas la demás mujeres. Y después se sienten. Y el prior le diga alguna palabra exhortatoria. Y así sea aceptada en dicha compañía.

VI

LAS CONSTITUCIONES DE LAS MONJAS SIERVAS DE MARÍA DE COLONIA

Introducción

Tal parece que muy pronto, tal vez ya en el primer siglo de su historia, en torno a los conventos de la Orden de los Siervos hayan surgido monasterios de monjas, es decir, de mujeres que, viviendo en comunidad, se proponía realizar una vida contemplativa en el espíritu de servicio a santa María.

El más antiguo documento legislativo conservado, redactado por una comunidad femenina monástica de los Siervos, remonta en 1497: son las constituciones del monasterio alemán de Colonia, del cual se sabe muy poco.

Su identificación con el ideal de los Siervos es plena, ya desde el título: en efecto se declaran "monjas de la Orden de los Siervos", como se subraya la unicidad de pertenencia, a diferencia de aquel que serán después los monasterios autónomos (más que por las imposiciones de las normas tridentinas y post-tridentinas que por elección autónoma) y las congregaciones de religiosas a partir del 1800.

Las constituciones de las monjas retoman casi a la letra la de los frailes, diferenciándose solo en detalles muy limitados. Han sido promulgadas por el prior provincial de la provincia Sajona de Alemania, fray Bartolomé de Halle.¹³

Del conjunto del texto se puede pensar a una comunidad contemplativa, en el cual ideal de los Siervos es plenamente compartida. El compromiso principal está constituido por la liturgia y por la

_

¹³ Fray Bartolomé de Juan Rost, llamado Cretino, de Halle en Sajonia, formó parte en los capítulos generales de Bolonia de 1473 y de 1481. En 1481 fue inscrito entre los bachilleres de la facultad de artes liberales del Estudio de Erfurt. En 1491 fue "maestro de las siete artes liberales". En 1504 fue prior provincial de Alemania. En 1514 envió a Juan Tritemio (1462-1516), abad del monasterio benedictino de Würsburg, una carta sobre el origen y los beatos de la Orden de los Siervos (Cfr *Monumenta OSM*, V, p. 211-213).

oración personal, el trabajo es desarrollado dentro de la comunidad que, normalmente, no ha proyecciones externas, aunque son previsto los viajes. No hay indicio de de la clausura -estamos antes del concilio de Trento- así como hoy estamos acostumbrados a considerarla a las monjas, al menos aquella de la Orden de los Siervos, que entre otras cosas, más tarde, y en lugares diferentes resistirán, muy a menudo de una manera neta, la introducción de la clausura tridentina.

Damos aquí una visión de conjunto del texto constitucional, escrito en alemán, presentando cualquier párrafo.

Edición: Constitutiones Monialium Ordinis Servorum sanctae Marie, ed. P. M. SOULIER, en Monumenta OSM, X, Roulers (Belgique) 1908-1909, p. 82-109 (introducción: 81-85; texto: 86-109).

Estos son los estatutos de las Siervas de María, tomados de los estatutos de los frailes, Siervos de María.

Capítulo	I	Horarios, misas y oraciones. Las horas de las oraciones
Capítulo	II	De las reverencias
Capítulo	III	Conmemoración de los difuntos
Capítulo	IV	De la Observancia del silencio
Capítulo	V	Del ayuno
Capítulo	VI	Del ponerse en la mesa
Capítulo	VII	De la cena
Capítulo	VIII	De los enfermos
Capítulo	IX	De las camas y el descanso
Capítulo	X	Del vestuario
Capítulo	XI	Del corte del cabello
Capítulo	XII	Aceptación de las postulantes
Capítulo	XIII	Como instruir a las novicias
Capítulo	XIV	La profesión de los votos
Capítulo	XV	De los viajes de las hermanas
Capítulo	XVI	De aquellas que tienen oficios y cargos
Capítulo	XVII	De las prohibiciones
Capítulo	XVIII	De las culpas ligeras
Capítulo	XIX	De las culpas graves
Capítulo	XX	De las culpas gravísimas
Capítulo	XXI	De la falta extrema
Capítulo	XXII	De la apostasía
_		Amén

En el nombre de nuestro Señor

Amén

Yo, fray Bartolomé, doctor en Sagrada Escritura, provincial

Liturgia v oración

Ya desde este capítulo se puede ver la vida ejemplar que desempeñan las monjas de las constituciones de los frailes. Elemento de diferenciación es la práctica del rosario, que no se encuentra en los frailes, como también la preocupación de que las monjas reciban una adecuada instrucción religiosa durante la eucaristía festiva, práctica de entonces no generalizada como lo es hoy.

Todas las hermanas de nuestra Orden tienen que honrar a la Virgen, que en efecto es la patrona de la Orden y la madre de las gracias. Los frailes de la Orden tienen, por su parte, que cantar cada sábado una misa solemne para María. Y por eso cada religiosa el mismo día recitará una vez el rosario.

Las religiosas deberán cada día, con devota participación, oír la misa y el domingo en particular misa y predicación (cap. I). *Monumenta OSM*, X, p. 86.

Los sufragios para los difuntos

Las constituciones de las monjas presentan una particularidad: la de una amplitud y una especificación de sufragios más extensa y particularizada de la de los frailes.

Cuatro recitaciones anuales se desarrollarán en todo el año en cada convento de la Orden para los hermanos y hermanas de la Orden que han muerto. La primera oración se tendrá en el día después de la Candelaria (2 de febrero) de la Virgen. La segunda oración se tendrá el día después del nacimiento de san Juan Bautista. La tercera el primer día después de la Ascensión de la Virgen. La cuarta oración anual se tendrá el día después de todos los Santos.

Además habrá otros dos periodos de oración durante el año: el primero para el padre y la madre, que se tendrá después de la octava del día de los Reyes Magos, el segundo para aquellos que han dado limosna en su memoria y recuerdo, se tendrá el día después de la octava del nacimiento de María. Y para cada uno de estos periodos de oración cada religiosa deberá recitar 50 *Pater noster e Ave Maria e Réquiem* (cap. III).

Monumenta OSM, X, p. 89-90.

Usos penitenciales

Mientras la observancia del silencio y las normas sobre la alimentación –incluso la prohibición de comer con extraños y la reglamentación de la mesa para eventuales huéspedes- y los ayunos es retomada de la de los frailes, las prescripciones en relación al dormir son consideradas demasiado rígidas y por lo tanto son atenuadas:

Los frailes de la Orden no tienen que dormir en camas, sino en sacos llenos de paja —pueden tener una almohada bajo la cabeza- excepto los enfermos y huéspedes. Sin embargo, afuera del claustro, cuando están fuera, los frailes tienen que dormir en sus camas, si las hay, para que no se pierda nuestra dignidad.

Las religiosas de la Orden deberán dormir como los frailes. Por pobreza o enfermedad de las mujeres, la madre puede dar permiso a las religiosas de dormir en las camas, si las hay o se pueden obtener por medio de los bienhechores (cap. IX).

Monumenta OSM, X, p. 94.

También para el vestuario de las monjas retoman las normas en uso de los frailes, pero con una atenuación sobre el uso de lino y una particularidad sobre el color de los vestidos:

Los hábitos que lleven nuestras religiosas tienen que ser de lana. El hábito sobre, el escapulario y la capa en Alemania tienen que se de paño negro, pero en los países latinos, más allá de las montañas, los hábitos pueden ser de paño de lana blanca.

Los frailes de la Orden no pueden llevar vestidos de lino sin permiso y motivo. Las religiosas, por sus necesidades, pueden llevar lino si tienen necesidad y con el permiso de la madre, y si la casa lo puede permitir. Ninguna religiosa forrará de lino su hábito sin el permiso y necesidad (cap. X).

Tvinguna Tengiosa Torrara de fino su naorio sin el permiso y necesidad (ea

Monumenta OSM, X, p. 95.

La profesión

La fórmula de profesión recalca el más antiguo título de la Orden de los Siervos (Orden de san Agustín), usado por los documentos de legados papales o de los pontífices en el primer siglo de vida de la Orden misma, y aún en uso común en el Cuatrocientos:

"Yo, sor N: hago profesión frente a Dios omnipotente y a la Virgen María y a toda la corte celestial, y frente a usted, madre de esta casa de las Siervas de María, de la Orden de san Agustín, y a todos los sucesores, y juro obediencia, pobreza y castidad y vivir así sin propiedad según las reglas de san Agustín y los estatutos de la Orden por todos los días de mi vida en esta tierra" (cap. XIV).

Monumenta OSM, X, p. 99.

Relación con los frailes de la Orden de los Siervos

Los vínculos de las monjas con los frailes son muy profundos: por otra parte, aquella red de relaciones, que nosotros llamamos hoy la "familia de los Siervos", estaba ya en acto y con vínculos sólidos, como demuestras las actas de oblación o bien los testimonios de las "mantellatas" y de las fraternidades de la tercera Orden. Aquí asumen un carácter institucional y un valor canónico específico.

Los frailes se hacen, más bien co-responsables en la administración de las enfermedades gravísimas, de la cual la peste, aquí abajo recordada, era entonces la "enfermedad del siglo":

Si una de las religiosas se apesta, vivirá en el claustro o en la casa con las demás religiosas sanas. Si en el claustro o en la casa no hay lugar para la religiosa apestada, entonces el prior provincial le procurará un lugar adapto en otro claustro y se ocupará para toda la vida (cap. VIII).

Momunenta OSM, X, p. 94.

Excepciones por la edad u otras normas canónicas para acoger a las postulantes pueden ser de acuerdo solo por el prior general:

No podrá ser acogida en la Orden alguna religiosa menos de 15 años y más de 60 sin el permiso del general de toda la Orden.

No se aceptará alguna religiosa que haya salido de otra Orden o nacido ilegítimamente, sin el permiso del general (cap. XI).

Monumenta OSM, X, p. 95-96.

Es necesario el permiso del prior general para la priora pueda acoger huéspedes laicos por un tiempo prolongado y aún de manera permanente:

La madre no puede tener personas laicos entre las religiosas sin el permiso del general (cap. XVI). *Monumenta OSM*, X, p. 101.

El prior general y el prior provincial asumen un rol importante en ella resguardo o tutela de la fidelidad a las constituciones y al estilo de vida de las monjas a través del derecho-deber de la visita canónica:

El general y superior de todos tienen poderes en las cosas religiosas y temporales. Una vez al año tienen que visitar de persona a todos los conventos y castigar las faltas.

El provincial tiene la obligación de visitar tres veces al año a todos los conventos de su provincia y, donde sea necesario, castigar las faltas.

Los visitadores tienen que ser enviados por el general o por el provincial para corregir, donde sea necesario, los errores de los superiores y de los frailes, sin cambios en los estatutos o costumbres de la casa. Las visitadoras tienen que mantener sus estados de la Orden, excepto solo en el capítulo, cuando se castiguen las faltas. Y en tres días se tienen que concluir sus visitas.

La madre no tiene que acoger a ninguna otra religiosa profesa ni tampoco alguna religiosa a la profesión sin el permiso de la superiora, del general o del provincial (cap. XVI).

Monumenta OSM, X, p. 100-101.

El prior general y el provincial pueden visitar y controlar a todos los secretos de las cosas temporales con la madre y las demás que están sometidas a ellos, con discreción (cap. XVII).

Monumenta OSM, X, p. 103.

Finalmente, cuando, según el derecho de la época, se debería lograr la reclusión de alguna hermana por faltas extremas:

No tienen que salir de la cárcel sin el permiso del prior general de la Orden (cap. XX).

Monumenta OSM, X, p. 107

VII

LA BULA *APOSTOLICAE SEDIS INTUITUS*

Entre los frutos más importantes de la actividad de reforma del prior general Antonio Alabanti fue el obtener el llamado *Mare Mágnum omnium privilegiorum*, es decir la bula *Apostolicae Sedis intuitus* del papa Inocencio VIII (27 de mayo de 1487). Esta renueva y amplía al mismo tiempo todos los privilegios que la Orden de los Siervos había obtenido hasta entonces de los papas (16 en total).

La concesión de la bula se inserta en el marco de la política papal de aquel momento, que había inspirado ya algunos predecesores de Inocencio VIII a emanar cartas con amplios privilegios en favor de otras Órdenes mendicantes. La primera de estas es la carta *Regimini universales ecclesiae* de Sixto IV (31 de agosto de 1474), concedida a los Menores conventuales¹⁴.

Para los adornos en oro de la portada del *Mare mágnum*, conservado en original en el convento de la santísima Anunciación de Florencia, cf. Sección iconográfica, p. 624-625.

Preámbulo

Inocencio, obispo, siervo de los siervos de Dios, de perpetua memoria del evento. Con esmerada consideración de la Sede apostólica y el sentimiento de sincera devoción que llevamos hacia la bienaventurada Madre de Dios, la gloriosa siempre virgen María, adornada de los méritos de todas las gracias y virtudes, estimulan nuestro cuidado hacia el rebaño del Señor confiado a nosotros, aunque inmerecidamente, por la divina Providencia, y nos llevan a beneficiar de favores apostólicos y cultores de la viña del Señor de las filas, los cuales militando bajo el título particular de la misma gloriosa Virgen María, son consagrados al culto divino y se dedican con amor a la vida religiosa. Y puesto que desde la primitiva formación de su Orden, por

_

¹⁴ Cf. L. PASTOR, Storia dei Papi dalla fine del medioevo, II, Roma 1911, p. 577-578.

disposición del Señor, han sido llamados, como por Dios mismo, SIERVOS DE MARÍA DE LA BOCA DE LOS NIÑOS, los profesos de los Frailes Siervos de la Bienaventurada María de la Orden de san Agustín han venerado siempre este devoto título por reverencia hacia ella. Además, en recuerdo de la pasión que ella desempeñó en la muerte de su hijo, Nuestro Señor Jesucristo, han elegido y adoptado un hábito negro de luto. Con ellos, y con el título de servicio y el hábito de luto, la mencionada Orden, plantada así desde sus inicios en el campo del Señor, se ha desarrollado sucesivamente en la Iglesia de Dios por méritos siempre nuevos y con la cooperación de la divina clemencia, y entre las demás plantaciones del Señor se reconoce particularmente diferente por la pureza del ideal comunitario, el compromiso de la predicación evangélica, el don de la ciencia, el esplendor de las virtudes y la santidad de vida. Por esto los consideramos justamente trabajadores aptos en el campo predicho, que desde esta cultivación producen una mies muy agradable al Creador. Nosotros pues, con la mirada devotamente dirigida hacia nuestra gloriosísima señora, la Virgen María, y en base a las cosas mencionadas anteriormente, estableciendo en favorecer de una manera especial a la dicha Orden, aprobada por muchos Romanos Pontífices nuestros predecesores, y deseando que la misma Orden, siga irrigado del favor de la Sede apostólica, con la ayuda de Dios y la intercesión de la Bienaventurada María, patrona de sus Siervos, se eleve y se ensanche con un desarrollo siempre más amplio, para que permanezca establemente cuanto providencialmente nuestros predecesores, los Romanos Pontífices, han decidido para el aumento del culto divino y de la religión de los mismos Frailes y para la salvación de las almas, eliminadas las incertidumbres que, como se sabe han surgido, ponemos a disposición la acción eficaz de nuestro ministerio.